



## INICIATIVA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TRABAJO ANIMAL**

Diputado presidente el que suscribe, diputado **Armando Tonatiah González Case**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente, al tenor de lo siguiente:

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los derechos de los animales, se enfocan a terminar con cualquier acto de explotación hacia ellos, además de que se debe reconocer su derecho a una vida y trato dignos, en cualquier momento y situación en la que se encuentren.

Los animales, históricamente han sido parte del desarrollo de la humanidad, han sido la mano derecha del trabajo de las personas, en el campo, en la ciudad, en la industria, en el deporte, en los espectáculos.

En este contexto, la explotación animal se puede definir como toda aquella situación en el cual se lucra o se utiliza animales para obtener algún beneficio específico, en este caso, utilizándolo como apoyo en determinado trabajo o actividad, atentando contra su dignidad, a través de abusos físicos, maltrato y explotación laboral en condiciones indignas.

Para adultos y menores resulta algo excepcional, aunque esta práctica no fomente respeto y cuidado hacia la fauna; pero si se contribuye al maltrato hacia los animales.

Durante años se ha debatido sobre la conveniencia o no de que los animales sigan participando en actividades laborales en apoyo del ser humano, por ejemplo, para jalar una carreta con desperdicios en apoyo del ropavejero, cargando residuos en apoyo del trabajador de limpia, como transporte, para cargar y llevar diversos objetos.

En este sentido, diversas asociaciones del mundo, en defensa de los animales, han señalado que los animales que trabajan pasan el mayor tiempo de su vida, bajo el sol, caminando, cargando objetos pesados, maltratados, mal alimentados y amarrados.



## INICIATIVA

Al mismo tiempo, se señala que los animales salvajes o silvestres, por naturaleza no son domesticables, además de que requieren de una alimentación adecuada y cuidados especiales, situación que no ocurre cuando son utilizados para realzar algún trabajo en apoyo del ser humano.

De igual manera, pasan mucho tiempo encerrados, amarrados y solo salen de para trabajar.

Los animales que trabajan viven bajo una permanente tensión, agotamiento y estrés, lo que merma su condición física y su salud. Además, lo hacen en contra de su voluntad, les incomoda, les causa miedo y es el resultado de años de maltrato, sometimiento y humillación.

Es decir que los animales de carga, en muchas ocasiones mueren debido al agotamiento por el trabajo que realizan.

En este sentido, de acuerdo al portal Ética Animal: "...quienes utilizan animales como fuerza de trabajo se aprovechan del esfuerzo y sufrimiento de los animales para su propio beneficio. Los animales no se benefician con el fruto de su propio trabajo. Incluso si a los animales son cuidados de determinadas maneras, pierden mucho más de lo que ganan al ser utilizados como fuerza de trabajo...".

También señalan que: "Las actividades que los animales desarrollan pueden ser estresantes, peligrosas, y en ocasiones letales. Esto no ocurre solamente en el caso de los perros policías y los animales usados en el ejército. Muchos otros animales, como los usados para transporte, pueden sufrir heridas y la muerte. También se enfrentan al riesgo de accidentes. Si sufren heridas importantes, normalmente son matados...".

Por lo que resulta lamentable que, en la actualidad, que se continúe permitiendo la utilización de animales para trabajar, a pesar de ir en contra de las leyes de la naturaleza y resultar indigno para las especies, por el maltrato que reciben.

Muchos de esos animales, como caballos, provienen de circos, en donde se convirtieron en un lastre, de tal forma, que estuvieron en pésimas condiciones y al no saber qué hacer con ellos y los zoológicos les niegan el acceso, los venden a particulares para ser explotados laboralmente.

Dada esta situación, a muchos animales se les mata o abandona cuando alcanzan la vejez, enferman o ya no funcionan para el trabajo, para tener sus últimos años de vida en peores condiciones que las anteriores.

Es necesario fomentar en las nuevas generaciones el respeto hacia los animales, lo que implica respeto al ecosistema, porque no es natural que un



## INICIATIVA

animal, cualquiera que sea, sea utilizado para trabajar y tampoco es natural el maltrato que reciben.

En este sentido, forzar a los animales a trabajar, no aporta nada a su conservación, mucho menos se contribuye a la formación de cualquier persona.

Ahora bien, se ha estimado que al año se incrementa a miles de millones de dólares el comercio internacional de animales silvestres, afectando a cientos de especies, el medio ambiente y desarrollo de la sociedad.

Que la explotación y comercialización de animales de compañía, es ya un millonario negocio para unos cuantos.

La explotación de animales, se puede convertir en un problema de salud pública, porque en muchas ocasiones los animales se encuentran en mal estado físico y de salud y terminan siendo en una carga para los dueños.

Actualmente la explotación laboral de animales, no es una situación que haya pasado desapercibida en nuestro país, en este sentido la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, cuenta con un capítulo denominado: "De los Animales de Trabajo, Carga y Tiro".

De igual manera la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, cuenta con un capítulo específico en cuanto al trabajo animal.

Por lo que en la presente iniciativa se establece en el **artículo 24 como acto de crueldad y maltrato animal, la utilización de animales para trabajos de carga o tiro en actividades ajenas a la agricultura.**

De igual manera **se establece en la fracción XXV del artículo 25 la prohibición de utilizar animales para trabajos de carga o tiro en actividades ajenas a la agricultura, de lo contrario el juez cívico podrá sancionar al infractor con una multa de 21 a 30 veces la Unidad de Medida Actualizada vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, conforme a lo establecido en el artículo 65.**

Es por ello que se presenta la siguiente iniciativa de reforma a la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.**

### FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo al artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos de Los Animales, aprobada por la ONU: "Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles".



## INICIATIVA

Además: "Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre".

Mientras que el artículo 10, señala que "ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre...".

En 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaba el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que señala:

ARTÍCULO 87 BIS 2.- El Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

- I. Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;
- II. Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;
- III. Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;
- IV. Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y
- V. Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

De acuerdo a la fracción XXIX del artículo 4 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, se entiende por Maltrato: "Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo...".

La fracción XLI del citado artículo establece que se entiende por Trato digno y respetuoso: "Las medidas que esta Ley, su reglamento, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor o angustia durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio...".

Que el artículo 5, fracción V de la citada Ley, establece como principio para Las autoridades de la Ciudad de México, en la formulación y conducción de sus políticas, y la sociedad en general, para la protección de los animales que: "Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en



## INICIATIVA

el entorno del ser humano, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie...”.

El artículo 24 de dicha Ley señala que: “Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;
- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;
- V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;
- VI. No brindarles atención médica veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;
- IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares...”.



## INICIATIVA

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente iniciativa de decreto que adiciona la **Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México**, para quedar de la siguiente manera:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona la fracción X, recorriéndose la subsecuente del artículo 24, se reforman las fracciones XXIII, XXIV, se adiciona la fracción XXV del artículo 25 y se reforma el inciso c) del artículo 65 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

### LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

I. a IX...

**X. Utilizar animales para trabajos de carga o tiro en actividades ajenas a la agricultura; y**

**XI. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

**Artículo 25.** Queda prohibido por cualquier motivo:

I. a XXII...

**XXIII.-** La utilización de mamíferos marinos, cualquiera que sea la especie en actividades de espectáculo, manejo, adiestramiento, entretenimiento y terapia;

**XXIV.-** Celebrar espectáculos públicos o privados, fijos, incluyendo los espectáculos a domicilio o itinerantes, con cualquier especie de mamíferos marinos; y

**XXV. Utilizar animales para trabajos de carga o tiro en actividades ajenas a la agricultura.**

**Artículo 65.-** Las sanciones por las infracciones cometidas por la violación a las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I a II...



**INICIATIVA**

III. Corresponde a los Juzgados Cívicos, siguiendo el procedimiento regulado por los artículos 56 párrafo primero y 12 Bis de la presente Ley, imponer las sanciones siguientes:

a) y b)...

c) Multa de 21 a 30 veces la Unidad de **Medida Actualizada** vigente, o arresto administrativo de 25 a 36 horas, por violaciones a lo dispuesto por los artículos 24, fracciones I, IV, V, VII y X; 25, **fracciones VIII y XXV**; 30, 33 y 51 de la presente Ley.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 26 DÍAS  
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019**

**ATENTAMENTE**

**DIP. ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE**